

## CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

**ENTRE**, de una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS**, entidad autónoma y descentralizada del Estado creada mediante la Ley 47-20 de fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), adscrita al Ministerio de la Presidencia de la República Dominicana, portadora del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 4-30-29894-8, y domicilio en la calle Moisés García esquina Dr. Báez núm. 4, Gazcue, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Director Ejecutivo, designado mediante Decreto 329-20 de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020), licenciado **SIGMUND FREUND**, de nacionalidad dominicana, abogado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral número [REDACTED] domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, ente que en lo adelante del presente Contrato se denominará indistintamente la "**DGAPP**" o por su propio nombre,

**Y**, de la otra parte, la **SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO VALORES DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, Institución autónoma y descentralizada del Estado, organizada de conformidad con las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores No. 249-17 de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos diecisiete (2017), con domicilio institucional establecido en la calle César Nicolás Penson número 66, del sector de Gascue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Superintendente, el señor **GABRIEL CASTRO**, dominicano, mayor de edad, soltero, economista, titular de la cédula de identidad y electoral No. [REDACTED] con elección de domicilio para todas las consecuencias jurídicas del presente convenio en el indicado anteriormente, quien en lo adelante se denominará la "**SIMV**" o por su propio nombre.

En lo sucesivo y a los fines del presente Convenio, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS** y **SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPUBLICA DOMINICANA** serán referidos conjuntamente como "Las Partes".

### PREÁMBULO:

**POR CUANTO.** La Dirección General de Alianzas Público Privadas es una entidad autónoma y descentralizada del estado cuyo objetivo es promover y regular las alianzas público privadas de manera ordenada, eficiente y transparente, velando por el cumplimiento de la ley y mitigando los riesgos de los proyectos mediante la regulación y fiscalización de los agentes públicos y privados que intervengan en dichos proyectos. SF

**POR CUANTO.** La Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana es una institución cuyo objetivo es supervisar, desarrollar y promover el mercado de valores de la República Dominicana, a través de una regulación equitativa, eficiente y transparente, que proteja y eduque al inversionista, contribuyendo con el desarrollo económico del país. G.C.

**POR CUANTO.** Los proyectos e inversiones necesarios para la adecuada provisión, gestión y operación de bienes, infraestructuras y servicios públicos, requiere del establecimiento de mecanismos institucionales o contractuales que permitan conciliar la búsqueda de utilidades de la actividad privada con contrapartidas y contraprestaciones adecuadas al interés y la satisfacción del interés general.

**POR CUANTO.** Atendiendo al interés del Estado de fortalecer la coordinación del conjunto de políticas sociales, con base en alianzas entre el Estado y la sociedad civil, en fecha 20 de febrero del 2020 fue promulgada la Ley No. 47-20 de Alianzas Público Privadas, en lo adelante la Ley, con el objeto de establecer un marco normativo que regule el inicio, la selección, la adjudicación, la contratación, la ejecución, el seguimiento y la extinción de alianzas público-privadas.

**POR CUANTO.** La Ley No. 47-20 ha dispuesto que cuando se trate de Alianzas Público Privadas que conlleven, de forma firme o contingente, la transferencia de recursos del Estado, el contrato de Alianza Público Privada preferiblemente dispondrá la constitución de un fideicomiso que administre los bienes, fideicomisos que tendrán capacidad legal y plena para emitir y respaldar emisiones de oferta pública de valores realizada por el fiduciario, con cargo al patrimonio fideicomitado, conforme la ley y regulación vigente.

**POR CUANTO.** Que acorde lo establece la Ley No. 47-20 las fuentes de recursos reconocidas para la ejecución de las alianzas público privadas pueden ser financieras, de activos fijos, o cualquier otra índole. Entre las fuentes de financiamiento establecidas se citan los pasivos y valores de oferta pública emitidos a través del mercado de valores, para lo cual podrá utilizarse el contrato de alianzas público privadas como garantía o colateral.

**POR CUANTO.** El financiamiento a través del mercado de valores representa una vía alternativa a los instrumentos de financiamiento tradicionales, que permite financiar proyectos a menores costos y mayor rendimiento en la inversión al ofrecer un encuentro directo con los inversionistas se reducen los costos de intermediación financiera.

**POR CUANTO.** El mercado de valores responde a las necesidades de rendimiento de los inversionistas lo que, a mediano y largo plazo, resulta en mayores niveles de consumo en general, una de las variables principales en la actividad económica de un país.

**POR CUANTO.** Una mayor participación de diferentes entidades en el mercado de valores resulta en una actividad empresarial más desarrollada y productiva, con la posibilidad de traducirse en beneficios económicos y con ello en crecimiento económico del país.

**POR CUANTO.** Es de interés para la Dirección General de Alianzas Público Privadas actuar en apego y protección a los mejores intereses del Estado y su ciudadanía, por lo que resulta de importancia trabajar de la mano con la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, de manera que cada Alianza Público Privada que se estructure con financiamiento proveniente del mercado de valores se garanticen las mejores prácticas de las instituciones que participan en el mercado de valores.

**POR CUANTO.** La Dirección General de Alianzas Público Privadas y la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana se han puesto de acuerdo para fines de estrechar relaciones de cooperación entre sí con miras a promover de manera conjunta la estructuración de proyectos de Alianzas Público Privadas a través del mercado de valores, todo lo cual realizarán conforme las condiciones expresadas más adelante en este Acuerdo.

**POR TANTO,** y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Convenio (en lo adelante "el Convenio"), las Partes:

### **HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO (1º). OBJETO.** El objeto de este Convenio es establecer un marco general de cooperación entre **Las Partes** a fin de promover mecanismos regulatorios que faciliten el financiamiento a través del mercado de valores dominicano por parte de los proyectos de alianzas público privadas.

**SEGUNDO (2º). ALCANCE.** **Las Partes** acuerdan colaborar en los ámbitos técnicos, jurídicos y cualquier otro de interés, pudiendo impulsar la realización de estudios conjuntos y actividades formativas para sus colaboradores.

**TERCERO (3º). COMPROMISOS DE LAS PARTES.** Para la realización del objeto descrito precedentemente, **Las Partes** se comprometen a:

#### **1. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS:**

- Promover los instrumentos del mercado de valores como un medio de financiamiento de las Alianzas Público Privadas.
- Elaborar programas de formación sobre Alianzas Público Privadas a los representantes de las instituciones que participan en el mercado de valores y al personal designado por la **SIMV** que se estime necesario.

#### **2. OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPUBLICA DOMINICANA:**

- Promover ante las instituciones de mercado de valores el uso de las mejores prácticas en financiamientos de proyectos de Alianzas Público Privadas.
- Asesorar técnicamente en el marco de las facultades de la Ley del Mercado de Valores No. 249-17 a la **DGAPP** en los instrumentos de inversión y financiamiento más idóneos y adecuados para los proyectos de Alianzas Público Privadas en proceso de evaluación.
- Elaborar programas de formación técnica en materia de mercado de valores en favor del personal de la **DGAPP**.

- Revisar los procesos de aprobación para eficientizar y agilizar los trámites administrativos de las solicitudes de oferta pública realizadas en el marco de un Proyecto de Alianza Público Privadas”.

**PÁRRAFO I.** La enumeración de los compromisos antes citados es realizada de manera enunciativa y no limitativa, de manera que **Las Partes** podrán realizar cualquier otra actividad que vaya de la mano con lo antes expuesto.

**PÁRRAFO II.** **Las Partes** designarán a los representantes de cada entidad que estará a cargo de la ejecución de las obligaciones acordadas en el presente acuerdo.

**PÁRRAFO III.** Para la consecución de las actividades convenidas, **Las Partes** definirán la forma y condiciones en que las mismas serán ejecutadas, pudiendo prever la definición conjunta de planes de trabajo y programas de lugar.

**CUARTO (4º).** **COSTOS.** La suscripción de este Convenio no representa ningún costo para **Las Partes** envueltas.

**QUINTO (5º).** **VIGENCIA.** El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida. Si una de **Las Partes** envueltas decide poner fin a su participación en el mismo podrá hacerlo previa notificación por escrito a la otra Parte con un plazo que no podrá ser menor a treinta (30) días de la llegada de la fecha en que se pretende dejar de formar parte de la misma.

**PÁRRAFO.** **Las Partes** acuerdan que, en caso de terminación de su participación en este Convenio, tomarán las medidas necesarias para evitar causarse daños y perjuicios entre ellas mismas como a terceros, en el entendido que deberán continuar las acciones ya iniciadas hasta que las mismas hayan concluido.

**SEXTO (6º).** **CONFIDENCIALIDAD.** **Las Partes** se comprometen a mantener toda información intercambiada con motivo de este Convenio de la otra parte bajo estricta confidencialidad. El compromiso de confidencialidad sobrevivirá a la terminación del presente Convenio.

**SÉPTIMO (7º).** **RESPONSABILIDAD CIVIL.** Queda expresamente pactado que **Las Partes** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor. Sin embargo, en caso de que no exista fuerza mayor y se pruebe que una de las Partes causa un perjuicio a la/s otra/s, esta Parte deberá indemnizar en daños y perjuicios a la otra.

**OCTAVO (8º).** **CAMBIOS Y MODIFICACIONES.** Este Convenio no será variado en sus términos por ningún acuerdo oral o representación o de otra manera que no sea un instrumento escrito suscrito por **Las Partes** o por sus representantes debidamente autorizados.

**NOVENO (9º).** **NOTIFICACIONES Y ELECCION DE DOMICILIO.** Todas las comunicaciones por escrito a ser intercambiadas por **Las Partes** con motivo de este

documento se realizarán vía mensajería o vía correo electrónico. Vía Mensajería enviada al lugar indicado al inicio de este documento y Vía Correo Electrónico en la dirección electrónica especificada por Las Partes, debiendo cada una de Las Partes conservar constancia de los envíos que hayan sido realizados.

Hecho y firmado en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y uno para el notario público. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Por la **SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA:**

Por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS:**



  
\_\_\_\_\_  
**GABRIEL CASTRO**  
Superintendente

  
\_\_\_\_\_  
**SIGMUND FREUND**  
Director Ejecutivo



Yo, **LIC. ESTEBAN R. FERRERAS POCHÉ**, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula Número 4749, CERTIFICO y DOY FE que las firmas que anteceden son las mismas que figuran en los documentos de identidad de los señores **Sigmund Freund** y **Gabriel Castro**, en calidad de representantes de las instituciones envueltas en este Convenio, los cuales fueron presentados ante mí. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

  
\_\_\_\_\_  
**ESTEBAN R. FERRERAS POCHÉ**  
Notario Público

